

Santa Marta, 19 MAY 2022

PARA RESPONDER CITE ESTE NUMERO

000474

Señores:
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO SUAREZ SUAREZ.
Santa Marta – Magdalena
Calle 13B No. 27B -33, Conjunto residencial San Gabriel
Barrio Bavaria
RT C30-T4-C0197

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 000063 del 28 de abril de 2022¹.

El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA SETP-SANTA MARTA en virtud de lo consagrado en el párrafo primero del artículo 10 de la ley 1882 del 15 de enero del 2018 que modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificado por la ley 1742 de 2014, expidió la Resolución No. 000063 del 28 de abril de 2022 "Por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 00015 del 31 de enero de 2022, y se dictan otras disposiciones" toda vez que de conformidad a la documentación que reposa en la entidad el señor **ALEJANDRO SUÁREZ SUÁÑEZ** falleció en la fecha 18 de diciembre de 2020 y no fue posible determinar sus herederos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de notificar personalmente la **Resolución No. 000063 del 28 de abril de 2022**, toda vez que a través de correo certificado de la empresa Coordinadora se envió citación de fecha 29 de abril de 2022 con número consecutivo de salida 000413 dirigida a los herederos indeterminados del señor Alejandro Suárez Suárez, la cual fue recibida el 05 de mayo del año en curso conforme constancia de entrega de la empresa de correo certificado en la dirección donde residía el finado Alejandro Suárez antes de su fallecimiento, sin embargo, no acudieron a la citación para la notificación personal de la Resolución No. 000063 del 28 de abril de 2022, se procede a notificar por AVISO a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO SUÁREZ SUÁREZ**, así:

AVISO

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP S.A.S., expidió la **Resolución No. 000063 de fecha 28 de abril del 2022** "Por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 00015 del 31 de enero de 2022, y se dictan otras disposiciones" que se adjunta con el presente aviso en tres (3) folios.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Contra la presente comunicación solo procede el recurso de reposición conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 el cual deberá ser interpuesto ante el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

Atentamente,

JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General del SETP Santa Marta S.A.S.

Copia: Archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Elena Herrera Ackerman.	Asesora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Elena Herrera</i>
Revisó	Liliana Charris Luna	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Liliana Charris</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.

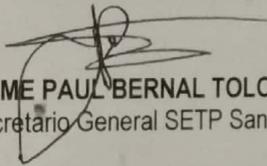
¹ Por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la parte Resolutive de la Resolución No. 00015 del 31 de enero de 2021 y se dictan otras disposiciones.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SETP. SANTA MARTA S.A.S. y en la cartelera y página WEB de las oficinas del SETP ubicada en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá oficina 1202 de la ciudad de Santa Marta el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO SUAREZ SUAREZ** de la Resolución No. 000063 de fecha 28 de abril de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN NO.00015 DEL 31 DE ENERO DE 2022., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con el presente aviso se publica Resolución No. 000063 de fecha 28 de abril de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN NO.00015 DEL 31 DE ENERO DE 2022., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 de Mayo del 2022 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL 31 Mayo de 2022 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,



JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Elena Marcela Herrera Aackerman	Asesora Jurídica- Área de Reasentamiento SETP Santa Marta	<i>Elena Herrera</i>
Revisó:	Liliana Charis Luna	Coordinadora Jurídica del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	<i>Liliana Luna</i>
Revisó	Yolenny Goenaga Martinez	Coordinadora del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	<i>Yolenny Goenaga</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes

RESOLUCIÓN No.
(0 0 0 6 3)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN NO. 00015 DEL 31 DE ENERO DE 2021¹ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gerente y el Secretario General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP Santa Marta S.A.S, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y legales conferidas por los artículos 58, 59 y s.s. de la Ley 388 de 1997, y los artículos 19 y s.s., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 2014; ley 1882 del año 2018 en su artículo 10 y la ley 1882 de 2018 y los artículos 46 y 47 de los estatutos del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional prescribe: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...). Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)"*;

Que el artículo 10 de la Ley 9° de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 declara de Utilidad Pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la ejecución de Programas y Proyectos de Infraestructura vial y de Sistemas de Transporte Masivo.

Que el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, establece: *"Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso"*.

Que el Congreso de la República de Colombia, profirió la Ley 1682 del 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* modificada por la ley 1742 del 2014, en cuyo contenido se avaló el procedimiento de gestión y adquisición predial contemplado en la Ley 388 de 1997. En ese orden, se expide la Ley 1882 de 2018 la cual modifica la Ley 1682 de 2013 orientada a fortalecer la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009 el Gobierno Nacional reglamentó los Sistemas Estratégico de Transporte Públicos (SETP) de conformidad con la Ley 1151 de 2007.

En virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al Alcalde Distrital para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP para la ciudad de Santa Marta D.T.C. H.

Mediante Decreto Distrital 470 de 2009, se creó la Sociedad por Acciones Simplificadas, denominada Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA S.A.S., cuyo propósito se orienta a la ejecución operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad,

¹ Por medio de la cual se revocó la resolución No. 000171 del 10 de agosto de 2021 y se ordenó iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en la Calle 30 No. 14-101 (Según IGAC Calle 30 No. 14-39) propiedad del señor ALEJANDRO SUÁREZ SUÁREZ necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S., y se dictan otras disposiciones.

constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

La Entidad SETP SANTA MARTA S.A.S., tiene como objetivo planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3422 de 2009, el Documento CONPES 3548 y los Decretos Distritales 470 y 471 de 2009; propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia, en el marco de la política Nacional de ciudades amables.

El SETP SANTA MARTA S.A.S fue reconocido como un proyecto estratégico para la ciudad de Santa Marta, incluyéndolo en el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 "Equidad para todos, primero los niños y las niñas" en el Eje Estratégico 4.4 línea: Obras con equidad: Sistema Estratégico de Transporte y vías, periodo en el que se aprobaron los diseños de ingeniería de detalle y se contrató la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES URBANOS DE LA CARRERA 5ta ENTRE LA CALLE 22 y LA CALLE 29, Y DE LA AVENIDA TAMACÁ TRAMO II RODADERO ENTRE SALGUERO Y LA CARRERA 4ta PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA - SETP. Las obras de ejecución fueron iniciadas por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Alcalde de Santa Marta en el periodo 2012 - 2015, el día nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015).

Dando continuidad al modelo de Gobierno, el Alcalde Rafael Alejandro Martínez incluyó en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR" en el Eje Estratégico # 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte. Ello como muestra del compromiso de la Administración Distrital para mejorar sustancialmente los problemas de movilidad de la ciudad, a través de la implementación de políticas, estrategias y proyectos, lo que se verá reflejado en un mejor servicio de transporte, un espacio público amigable y mejores vías, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

Siguiendo el mismo proceso del gobierno del Cambio, la Alcaldesa Virna Johnson Salcedo, incluyó en su PLAN DISTRICTAL DE DESARROLLO 2020 - 2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", el Eje Estratégico 3. "Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento", se focaliza en cuatro (4) líneas dentro de las cuales se encuentra la modernización de la infraestructura y el transporte intermodal, que incluye dentro de los subprogramas para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta la culminación de obras de infraestructura para la operación, que pretende precisamente realizar y completar las obras de infraestructura contempladas en el CONPES 3548 de 2008, entre ellas, las terminales de transferencia que estarán a disposición de la operación del Sistema.

Que mediante Resolución No. 000015 del 31 de enero de 2022 el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA revocó la Resolución No. 000171 del 10 de agosto de 2021 y ordenó dar inicio a los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en la Calle 30 No. 14-91 (Según IGAC Calle 30 No. 14-29) propiedad del señor Alejandro Suárez Suárez necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta-SETP Santa Marta S.A.S., y se dictaron otras disposiciones, resolución que se notificó personalmente el 15 y 16 de febrero a las señoras Claudia Suárez Alonso y Gloria Alonso de Suárez, respectivamente, quienes conforme documento que allegaron a la notificación demostraron su condición de familiares del finado Alejandro Suárez.

Que dicha resolución en el artículo tercero de la parte resolutive dispuso lo que a continuación se cita textualmente:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la resolución No. 000171 del 10 de agosto de 2021² y las actuaciones que de ella se derivaron por las razones anteriormente expuestas.

² Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en la Calle 30 No. 14-91 (Según IGAC Calle 30 No. 14-29), propiedad del señor Alejandro Suárez Suárez necesario para la ejecución del proyecto vial

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 14-101 (Según IGAC Calle 30 No.14-39) identificado con matrícula inmobiliaria 080- 95488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y con cédula catastral No. 010600510066000.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR por motivo de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación en contra del señor **ALEJANDRO SUÁREZ SUÁREZ** titular del derecho de dominio y posesión sobre un área de construcción requerida de **CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (110,00M2)** dentro de los siguientes linderos y medidas tomados de la Ficha Predial C30-T4-C176 de fecha 09 de junio del 2020 y plano realizado por el área técnica del SETP-Santa Marta S.A.S., así: **NORTE:** En extensión de 10,7 metros cuadrados con Lote Alejandro Suárez Suárez **SUR:** En extensión de 8,14 metros cuadrados con calle 30; Por el **ORIENTE:** en extensión de 24,34 con Carrera 15; **OCCIDENTE:** En extensión de 26,43 metros cuadrados con Alejandro Suárez Suárez. Aclarando que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, con la firma de la promesa de compraventa suscrita con el señor Alejandro Suárez Suárez en la fecha 18 de agosto del 2020 realizó un primer pago del 70% del valor total del inmueble establecido en el valúo por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$94.130.251 ML)** quedando pendiente el desembolso un último pago correspondiente al 30% del valor total del inmueble establecido en el valúo por la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$40.341.536 ML)**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los herederos indeterminados del señor Alejandro Suárez Suárez en la dirección Calle 13 B#27B-33 conjunto residencial San Gabriel barrio Bavaria lugar en donde residía.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Gerencia del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificado el presente acto administrativo a los interesados **REMITASE** copia del mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para su correspondiente registro en el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble.

Se observa que en el **artículo tercero** de la parte resolutive de Resolución No. No. 000015 del 31 de enero de 2022 la entidad por error involuntario ordenó por motivo de utilidad pública la iniciación del trámite judicial de expropiación en contra del señor **ALEJANDRO SUÁREZ SUÁREZ** en virtud de su condición de titular inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso judicial de expropiación, cuando lo correcto es ordenar por motivo de utilidad pública la iniciación del trámite judicial de expropiación en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEJANDRO SUÁREZ** derivado de su fallecimiento en la fecha 18 de diciembre de 2020.

Por consiguiente, por medio del presente acto administrativo es necesario corregir el yerro antes anotado y se establece que el **artículo tercero de la parte resolutive** de la Resolución No. 000171 del 10 agosto de 2021 quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR por motivo de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALEJANDRO SUÁREZ SUÁREZ** titular del derecho de

de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

dominio y posesión sobre un área de construcción requerida de **CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (110,00M2)** dentro de los siguientes linderos y medidas tomados de la Ficha Predial C30-T4-C176 de fecha 09 de junio del 2020 y plano realizado por el área técnica del SETP-Santa Marta S.A.S., así: **NORTE:** En extensión de 10,7 metros cuadrados con Lote Alejandro Suárez Suárez **SUR:** En extensión de 8,14 metros cuadrados con calle 30; Por el **ORIENTE:** en extensión de 24,34 con Carrera 15; **OCCIDENTE:** En extensión de 26,43 metros cuadrados con Alejandro Suárez Suárez. Aclarando que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, con la firma de la promesa de compraventa suscrita con el señor Alejandro Suárez Suárez en la fecha 18 de agosto del 2020 realizó un primer pago del 70% del valor total del inmueble establecido en el valúo por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$94.130.251 ML)** quedando pendiente el desembolso un último pago correspondiente al 30% del valor total del inmueble establecido en el valúo por la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$40.341.536 ML).**

Que en mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRIJASE EL **ARTÍCULO TERCERO** de la parte resolutive de la Resolución No. 000015 del 31 enero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR por motivo de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALEJANDRO SUÁREZ SUÁREZ** titular del derecho de dominio y posesión sobre un área de construcción requerida de **CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (110,00M2)** dentro de los siguientes linderos y medidas tomados de la Ficha Predial C30-T4-C176 de fecha 09 de junio del 2020 y plano realizado por el área técnica del SETP-Santa Marta S.A.S., así: **NORTE:** En extensión de 10,7 metros cuadrados con Lote Alejandro Suárez Suárez **SUR:** En extensión de 8,14 metros cuadrados con calle 30; Por el **ORIENTE:** en extensión de 24,34 con Carrera 15; **OCCIDENTE:** En extensión de 26,43 metros cuadrados con Alejandro Suárez Suárez. Aclarando que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, con la firma de la promesa de compraventa suscrita con el señor Alejandro Suárez Suárez en la fecha 18 de agosto del 2020 realizó un primer pago del 70% del valor total del inmueble establecido en el valúo por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$94.130.251 ML)** quedando pendiente el desembolso un último pago correspondiente al 30% del valor total del inmueble establecido en el valúo por la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$40.341.536 ML).**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los herederos indeterminados del señor Alejandro Suárez, en la dirección Calle 13 B#27B-33 conjunto residencial San Gabriel barrio Bavaria lugar en donde residía el señor Alejandro Suárez Suárez propietario del inmueble requerido para el desarrollo y ejecución del proyecto del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, ubicado en la Calle 30 No. 14-101 (Según IGAC Calle 30 No.14-39) de la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., ante la Gerencia del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S.

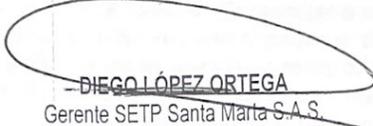
ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo a los interesados **REMITASE** copia del mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para su correspondiente registro en el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble.

ARTÍCULO QUINTO: Que la Resolución No. 000015 del 31 de enero de 2022 expedida por el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA SETP-SANTA MARTA**, en todo lo demás continúa vigente.

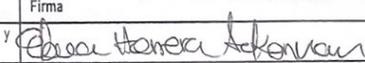
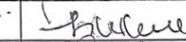
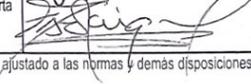
La presente resolución rige a partir su fecha de notificación.

Expedida en Santa Marta a los **28 ABR. 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


- DIEGO LÓPEZ ORTEGA
 Gerente SETP Santa Marta S.A.S.


JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
 Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.
 Copia: Archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Elena Marcela Herrera Ackerman	Asesora Jurídica Área de Gestión Predial y Reasentamiento- SETP Santa Marta S.A.S	
Revisó	Liliana Charrís Luna.	Coordinadora del Área Jurídica de Reasentamiento. - SETP Santa Marta S.A.S	
Revisó	Yolemyns Goenaga Martínez	Coordinadora del Área de Gestión Predial y Reasentamiento. -SETP Santa Marta S.A.S	
Revisó	José Gregorio Taborda Lozano.	Coordinador del Área de Reconocimientos Económicos-SETP Santa Marta S.A.S.	
Revisó	José Polo Maiguel.	Coordinador del Área Técnica- SETP Santa Marta S.A.S	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.